

# UN PLEITO PARA LA IMPRESIÓN DE LIBROS CORALES CON DESTINO A LAS INDIAS

CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ  
MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ  
Universidad de Sevilla

## 1. INTRODUCCIÓN

De todos es sabido que la Iglesia ha sido uno de los principales “*committentes*” de libros a lo largo de la historia. Libros de todo tipo, aunque, preferentemente, de carácter litúrgico, con el fin de satisfacer las necesidades creadas por un culto y una liturgia siempre existentes y de esplendores incomparables en tiempos pasados (*sacramentarios, salterios, leccionarios, rituales, misales*, etc.). No olvidemos que, tanto en el caso de los judíos como en el de los cristianos –ambas “*religiones del Libro*”–, no hay ninguna acción litúrgica importante sin que la *Palabra de Dios* sea proclamada, ante todo, por la lectura de la *Escritura Sagrada*. Por ello, la del Antiguo y Nuevo Testamento ocupará un lugar central en la liturgia cristiana, al tiempo que cualquier cambio introducido en ésta tendrá sus repercusiones en los libros utilizados en su práctica. En ocasiones serán sustituidos por otros nuevos, con la irreparable pérdida cultural y artística que en muchos casos ello supuso, y en otras se acomodarán a las nuevas pautas mediante la corrección y enmienda de sólo determinadas partes<sup>1</sup>.

Libros destinados a la formación espiritual y religiosa de los miembros de la comunidad, siempre imprescindibles para la predicación de la *Palabra divina*, como la *Biblia* acompañada de comentarios sobre sus diversas partes y los llamados libros edificantes con las obras de los Padres de la Iglesia, griega y latina.

Libros dedicados a la enseñanza: gramáticas, geometrías y autores clásicos, utilizados como ejemplos de un modelo de expresión a seguir y para mejora del estilo.

Libros que, en mayor o menor número, estaban desde los primeros momentos en cualquier institución religiosa, por muy modesta que fuese, porque eran inherentes

---

1. Baste recordar a este respecto la importancia que tuvo en todo el proceso del renacimiento carolingio la reforma de la liturgia, iniciada bajo Pipino el Breve y completada por su hijo Carlomagno; y en el caso concreto de España, la abolición del rito visigótico-mozárabe y su sustitución por el romano-galicano (Concilio de Burgos de 1080); la reforma iniciada por el Cardenal Cisneros, o, más importantes aún, los cambios introducidos por el Concilio de Trento y la imposición del *nuevo rezado romano*, que, por lo que respecta a la Iglesia Catedral de Sevilla, darán lugar a que se borren y vuelvan a escribir determinadas partes de sus textos litúrgicos por Diego de Orta, su hijo Jerónimo de Orta y Melchor Riquelme, que aparecen desde 1574 como jefes de un taller escriturario ubicado para tal efecto en una de las dependencias del recinto catedralicio. Sin olvidar, tampoco, la reforma que a mediados del siglo XVI, se hizo del *Breviario* y del *Misal hispalense* por iniciativa de su arzobispo e inquisidor general Fernando de Valdés (véase J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y su obra*, Oviedo, 1968, pp. 175-177 y C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro en la Iglesia Catedral de Sevilla durante el siglo XVI*, Sevilla, 1992, pp. 157-163).

a su propia razón de ser, junto a otros también esenciales, como la regla por la que la comunidad había de regirse así como la colección de cánones y el *Fuero Juzgo*, es decir, el Derecho Canónico y Civil<sup>2</sup>.

Durante los siglos altomedievales el libro y la lectura fueron, por otra parte, vehículos esenciales para la vida monástica y para el mantenimiento de la unidad religiosa, dada la escasez de contactos personales y el que la formación hubiera de realizarse con la lectura y meditación sobre unos mismos textos. Las propias órdenes religiosas prescribirán la lectura obligada, sobre todo en el período de Cuaresma<sup>3</sup>.

Estas necesidades, y otras más que podrían ser enunciadas, van a propiciar que a lo largo de la historia exista una íntima vinculación entre la Iglesia y los sistemas de producción libraria. Así, desde el autoabastecimiento, en los tiempos tardoantiguos y altomedievales, dentro de los muros y con los miembros de la propia comunidad monástica o episcopal, como simples operaciones aisladas, al aprovechamiento y rentabilización de un nuevo mecanismo de reproducción mecánica, como será la imprenta, pasando por una meticulosa organización de los *scriptoria*, ya con lugares físicos asignados dentro del edificio de la institución (no olvidemos que en la práctica, casi todos los libros de Occidente, antes de la época gótica fueron escritos por monjes y clérigos)<sup>4</sup>, y por el aprovechamiento de las habilidades de artesanos laicos en los diferentes aspectos de la fabricación del libro puestos a su servicio, estableciendo con ellos una relación de clientes y proveedores<sup>5</sup>.

Esta vinculación tendrá también sus consecuencias en la presentación y formato del libro. Hay que tener presente que, al menos hasta los tiempos del románico, la decoración artística se va a limitar, ante todo y casi exclusivamente, a aquellos libros

2. M. GARAND, "Manuscrits monastiques et scriptoria aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles", en *Codicologica*, 3 (1980), pp. 9-33 y A.G. HAMMAN, *L'épopée du livre. La transmission des textes anciens du scribe à l'imprimerie*, París, 1985, pp. 98-109.

3. Sirva de ejemplo la regla de San Isidoro: "*Los libros. Todos los libros téngalos por confiados a su custodia el guardián de los objetos de culto. De él recibirá cada monje un libro, que, leído con toda atención, le devolverá siempre después de Vísperas. Los libros deben pedirse a la hora de Prima cada día; a quienes los pidan después de esta hora, que no se les den en absoluto. Sobre las cuestiones que salen al paso en la lectura y quizá no resulten inteligibles, interroga cada monje al abad o en la reunión de estudio o después de Vísperas; leído en alta voz en ese punto y hora el pasaje, atiende el monje a la explicación que se le dé, y hágase ésta de tal manera que, al exponerla al que la solicitó, la escuchen los demás. Los libros de los autores paganos y los escritos de los herejes guárdese el monje de leerlos. Pues más vale ignorar sus doctrinas perniciosas que, por conocerlas, incurrir en alguna de las trampas de sus errores*" (ISIDORO DE SEVILLA, SAN, *Etimologías. Edición bilingüe, I (Libros I-X). Texto latino, versión española y notas* por J. OROZ RETA y M.A. MARCOS CASQUERO, *Introducción general* por M. DÍAZ Y DÍAZ, Madrid, 1982, p. 146).

4. A. PETRUCCI, "Alfabetismo ed educazione grafica degli scribi altomedievali (sec. VII-X)", en *The role of the book in medieval culture*, I (Turnhout 1986), pp. 109-131, y G. CAVALLO, "Dallo 'scriptorium' senza biblioteca alla biblioteca senza 'scriptorium'", en *Dall'eremo al cenobio. La civiltà monastica in italia dalle origini all'età di Dante*, Milano 1987, pp. 331-422.

5. F. MASAI, "De la condition des enlumineurs et de l'enluminure à l' époque romane", en *Bullettino dell' Archivio Paleografico Italiano*, N. serie II-III, 1956-1957, parte II, pp. 135-144 y C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, "Los artesanos del libro en la Catedral hispalense durante el siglo XV", en *Archivo Hispalense*, 215 (Sevilla, 1987), pp. 3-36 y *El mundo del libro*, pp. 150 y ss.

que eran utilizados en el servicio religioso. *Salterio, evangeliario y sacramentario* son, pues, los principales libros ilustrados durante la temprana Edad Media, y no la *Biblia*, como se pudiera pensar. Sólo más tarde, en el siglo XII, posiblemente como consecuencia de las grandes reformas monásticas, que van a poner especial atención en una redacción textual corregida y en muchos casos van a prescribir su lectura en el refectorio, la decoración e ilustración medieval de la colección de todos los textos contenidos en la Sagrada Escritura, es decir la *Biblia*, llegará a su apogeo<sup>6</sup>.

Con estos presupuestos, no podemos extrañarnos que la Iglesia fuese uno de los primeros clientes de la imprenta, y no sólo para la impresión de libros<sup>7</sup>. Los beneficios que la nueva técnica le podían reportar se resumen en tres: abaratar, difundir y fijar los textos. Recordemos a este respecto, el curioso y no menos interesante testimonio de Santa Teresa en una carta dirigida a Jerónimo Gracián, en febrero de 1581: “yo quería imprimiésemos estas constituciones, porque andan diferentes y hay priora que –sin pensar hacer nada– quita y pone cuando las escriben lo que le parece”<sup>8</sup>.

Los impresores, por su parte, ante estas atrayentes perspectivas no dudaron en ponerse de buen grado a su servicio: libros litúrgicos, de devoción, o incluso textos puramente documentales, como las tan polémicas “bulas de Cruzada”, representaban obras de venta segura con las que aliviar la precaria situación económica que soportaban la mayor parte de los talleres tipográficos.

Pero, en esta alianza surgieron muy pronto no pocas dificultades y problemas de carácter técnico y de otra índole, como fue el de la difusión de nuevas ideas, con lo que esto representaba para el mantenimiento de la unidad religiosa y espiritual. Así, la mutación que sufrió el libro impreso entre los siglos XVI y XVII con el “*triunfo definitivo de los blancos sobre los negros*”, es decir, en palabras de R. Chartier, “*la ventilación de la página por obra de la multiplicidad de los párrafos que quiebran la continuidad ininterrumpida del texto y la de los apartados que hacen inmediatamente visible, por medio de los cortes y los puntos aparte, el orden del discurso*”, tendrá implicaciones fundamentales cuando se tratase de un texto sagrado.

El citado autor trae a colación la perturbación que sintió el filósofo inglés del siglo XVII, J. Locke, ante la costumbre que existía de dividir el texto de la *Biblia* en capítulos y en versículos, corriéndose el gran riesgo de ver entorpecida la potente

---

6. O. PÄCH, *La miniatura medieval*, Madrid, 1987, pp. 35-44, 129-154 y 167-172; J. VEZIN, “Les livres des Évangiles” y P.M. GY, “La mise en page du Canon de la messe” y “La mise en page du bréviaire”, en *Mise en page et mise en texte du livre manuscrit*, bajo la dirección de H.J. MARTIN y J. VEZIN, Promodis, 1990, pp. 107-136.

7. H.J. MARTIN, “La révolution de l’imprimé”, en *Histoire de l’édition française*, I, París, 1982, p. 145 y ss.; M. LOWRY, *Le monde d’Alde Manuce. Imprimeurs, hommes d’affaires et intellectuels dans Venise de la Renaissance*, tr. francesa, París, 1989, p. 30; G. BECHTEL, *Gutenberg et l’invention de l’imprimerie. Une enquête*, Fayard, 1992, p. 97-100. Para el caso español resulta de utilidad, A. ODRIOZOLA, “La imprenta en Castilla en el siglo XV”, en *Historia de la imprenta hispana*, Madrid, 1982, p. 93-219.

8. TERESA DE JESÚS, SANTA, *Epistolario*, introducción a cargo de T. EGIDO y L. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Madrid, 1984, p. 761.

coherencia de la *Palabra de Dios*, como hace ver a propósito de las *Epístolas* de San Pablo, al afirmar que “no solamente el Hombre Común toma los Versículos como Aforismos distintos, sino que incluso los Hombres dotados de mayor Saber, al leerlos, pierden mucho de la fuerza y de la potencia de su Coherencia y de la Luz que de ellos depende”. Los efectos de esa puntuación, según Locke, podían ser desastrosos, al autorizar a cada secta o partido religioso el poder fundar su legitimidad en fragmentos de las *Escrituras* que parecen reconfortarlos: “Si se publicara una Biblia como se debe, es decir, tal como fueron escritas sus diferentes Partes, en discursos continuos donde el Argumento tiene continuidad, estoy persuadido de que los diferentes Partidos la criticarían como una Innovación y un Cambio peligroso en la publicación de estos Libros santos [...] Le basta [al fiel de una Iglesia particular] con munirse de ciertos Versículos de las Santas Escrituras, que contengan Palabras y Expresiones que le será fácil interpretar [...] y su Sistema, que los habrá integrado a la Doctrina ortodoxa de la su Iglesia, hará inmediatamente de ellos los Abogados poderosos e irrefutables de su Opinión. He aquí la ventaja de las frases separadas, de la Fragmentación de las Escrituras en Versículos que muy pronto se transforman en Aforismos independientes”<sup>9</sup>.

Otra cuestión fue el pretender mantener la solemnidad y hasta cierto punto el carácter simbólico que el libro litúrgico siempre tuvo. Hemos de tener presente que en el mundo cristiano medieval el libro no era simplemente un objeto de uso, sino que tenía en sí mismo un valor simbólico como testimonio de la salvación, apenas inferior al de la Cruz<sup>10</sup>. Ello motivará que, siempre que las condiciones económicas se lo permitan, una institución religiosa seguirá recurriendo a los servicios prestados por artesanos del libro manuscrito asentados en su propia ciudad o en otras distantes, incluso hasta el siglo XVIII. Sirva de ejemplo el caso de la Iglesia Catedral de Sevilla y demás iglesias de su arzobispado que durante todo el siglo XVI requieren los servicios de escritores e iluminadores de libros avecindados en la ciudad, o los casos de Juan de Vergara, que trabaja para San Juan de los Reyes de Toledo, y Pedro de Palma y Juan de Castro, que lo hicieron para el Monasterio de Santa María de Guadalupe<sup>11</sup>.

Por lo que se refiere a los problemas técnicos, las mayores dificultades surgieron a la hora de imprimir los libros de música y, más concretamente, los llamados

9. R. CHARTIER, *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona, 1994, pp. 31-32.

10. A. PETRUCCI, “La concezione cristiana del libro fra VI e VII secolo”, en *Libri e lettori nel medioevo*, a cura di G. CAVALLO, 2ª ed., Roma-Bari, 1983, pp. 5-26 y O. PÄCH, *Op. cit.*, p. 10.

11. C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro*, pp. 167-210 y *El libro manuscrito en la ciudad de Sevilla durante el siglo XVI*, en prensa; D. ANGULO IÑIGUEZ, “Libros corales de la Catedral de Sevilla, siglos XV y XVI”, en *La Catedral de Sevilla*, Sevilla, 1984, pp. 513-527, y R. MARCHENA HIDALGO, *Los libros de Coro de la Catedral de Sevilla. El siglo XVI*, Tesis Doctoral, inédita, Sevilla, 1994. Sobre la pervivencia del libro manuscrito después de la imprenta, véase también M. SÁNCHEZ MARIANA, “El manuscrito en el siglo XVI”, en *Historia ilustrada del libro español. Los manuscritos*, bajo la dirección de H. ESCOLAR, Madrid, 1993, pp. 275-290 y A. PETRUCCI, “Copisti e libri manoscritti dopo l’avvento della stampa”, en *Scribi e colofoni. Le sottoscrizioni di copisti dalle origini all’avvento della stampa*, Spoleto, 1995, pp. 507-525.

cantorales o libros de facistol, utilizados por los oficiantes en las celebraciones litúrgicas y que desde el siglo XV fueron un fondo imprescindible en todas las catedrales y en los principales monasterios. A su gran tamaño<sup>12</sup>, que hizo que no tuviesen cabida en las correspondientes bibliotecas y que para la ejecución manual de las letras del texto se utilizase el procedimiento del estarcido o plantilla perforada con sus figuras<sup>13</sup>, se unía también la utilización de dos colores de tinta y la propia notación musical<sup>14</sup>. Como señala J. Martín Abad, fueron varios los procedimientos utilizados por los impresores para resolver el problema: dejar en blanco los espacios necesarios para incorporar, manuscrita, la música; utilización del grabado xilográfico; o acudir a un sistema mixto imprimiendo el pentagrama o tetragrama y añadiendo a mano las notas<sup>15</sup>. A comienzos del siglo XVI, entre 1520 y 1530, se desarrolló en París otra técnica que evitaba la impresión múltiple: la fundición de tipos en los que se cincelaban las notas junto a una pequeña porción del pentagrama, haciendo posible la impresión única, si bien su éxito dependió en gran medida de la calidad del taller tipográfico<sup>16</sup>.

Bien por razones técnicas, bien por la mayor belleza y calidad que los cantorales manuscritos tenían, lo cierto es que las iglesias con poder económico, como ya se ha dicho, seguirán encargando, durante los siglos XVI al XVIII, a expertos copistas e iluminadores la confección de grandes y costosos cantorales, de los que los impresos sólo eran, a sus ojos, una mala imitación<sup>17</sup>.

En cualquier caso, la imprenta y las ventajas que, sin duda, ofrecía, entre las que estaba el abaratamiento del libro, terminaría imponiéndose y, a las primeras impresiones auspiciadas, en palabras de A. Odriozola, por “*hombres de fina intuición*”

---

12. El fondo actual de libros corales de la Iglesia Catedral de Sevilla, sin duda el más importante de España después del de El Escorial, asciende a 280: 150 gigantes, necesitándose en algunos casos dos personas para transportar un ejemplar, y 130 libretes. Como ejemplo, el “libro 65” (1040 x 700 mm) o “el 33” (980 x 670 mm.).

13. M. SÁNCHEZ MARIANA, *Op. cit.*, p. 286.

14. Sobre los problemas técnicos que entraña la impresión de libros de música, véase K. HAEBLER, *Introducción al estudio de los incunables*, edición, prólogo y notas de J. MARTÍN ABAD, Madrid, 1995, p. 167-174; M.K. DUGGAN, “The Music Type of the second dated printed Music Book, the 1477 Graduale Romanum”, en *La Bibliofilia*, L (1987) p. 285-307; B. IFE, “La imprenta y la música instrumental del Renacimiento español”, en *El libro antiguo español. Actas del primer Coloquio internacional (Madrid, 18 al 20 de diciembre de 1986)*, Salamanca, 1988, p. 225-236.

15. J. MARTÍN ABAD, *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, Madrid, 1991, vol. 1, p. 64.

16. B. IFE, *Op. cit.*, p. 229.

17. Véase nota 14 y los trabajos de J. HIDALGO OGAYAR, “Cantorales de la Catedral de Jaén del primer tercio del siglo XV”, en *Boletín del Instituto de Estudios Gienenses*, XVIII (1972), pp. 72-73 y *Miniatura del Renacimiento en la Alta Andalucía: provincia de Jaén*, Madrid, 1982; M.A. ÁLVAREZ DEL CASTILLO, *Las miniaturas de los libros de coro de la Catedral de Granada: su estudio y catalogación*, Granada, 1982, y G. TOVAR DE TERESA, *Un rescate de la fantasía: El arte de los Lagarto, iluminadores novohispanos de los siglos XVI y XVII*, México-Madrid, 1988. Sobre la impresión de cantorales, véase, además: A. ODRIOZOLA, “Alegrías y tristezas de la investigación sobre impresiones españolas de los siglos XV y XVI”, en *Homenaje a Pedro Saínz Rodríguez*, Madrid, 1986, t. I, pp. 84-85, y *Catálogo de libros litúrgicos, españoles y portugueses, impresos en los siglos XV y XVII*, edición preparada por J. MARTÍN ABAD y F.X. ALTÉS I AGUILÓ, Pontevedra, 1996, pp. 37-38.

y *celo pastoral*”, como fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, o el Cardenal Cisneros, para subvenir las necesidades de libros de canto de las iglesias pobres<sup>18</sup>, siguieron otras que compitieron con la labor desarrollada por los *escritores de libros de iglesia*.

Cuando la imprenta tipográfica está dando sus primeros pasos por el continente europeo, tiene lugar la incorporación de nuevos y extensos territorios al orbe conocido y, con ello, un campo abonado para la evangelización y predicación de la *Palabra divina* por parte de la Iglesia, con el consiguiente incremento de las necesidades librarias ya existentes. Nos referimos, en concreto, a las tierras americanas: las Indias, que tendrán como modelo a seguir en su liturgia a la Iglesia Catedral de Sevilla<sup>19</sup>.

Estas necesidades nacieron desde los primeros momentos de la conquista. Prueba de ello serán, a lo largo del siglo XVI, los frecuentes testimonios de peticiones al rey para que, por ejemplo, conceda limosnas con las que sufragar los gastos ocasionados por la adquisición de libros en la Península, necesarios para la dotación de distintas iglesias indianas<sup>20</sup>; los religiosos que viajan a las nuevas tierras llevando

---

18. A. ODRIOZOLA, *Catálogo*, p. 37.

19. Son frecuentes los documentos de erección de iglesias en los que se hace referencia a este hecho. Así, Alonso Manso, al consagrar y otorgar la erección de la catedral de Santo Domingo, el 26 de septiembre de 1512, organiza la liturgia, al modo de Sevilla: “ordenamos que el oficio divino, así en la misa como en las horas del día se rece y cante, según costumbre de la Iglesia de Sevilla”. En otros casos, se añadirá: “y la segunda misa se diga a la hora de tercia de la fiesta o feria que ocurre, según el estilo de Sevilla”, en otros, finalmente, se manda: “guardar las costumbres y ritos y ordenaciones de la iglesia de Sevilla en los oficios, insinias y hábitos”. Aunque el 12 de febrero de 1546, la Iglesia Americana consiguió su autonomía jurídica respecto a la de Sevilla con la erección de tres arzobispados (Santo Domingo, con jurisdicción sobre las Antillas y la costa caribeña de Venezuela y Colombia; México, sobre los territorios del Norte, desde Guatemala al Misisipí, y Lima, que abarca todo el sur español, desde Nicaragua y Panamá, en el istmo, hasta Tierra de Fuego), su influjo continuará siendo determinante y la liturgia fue un claro ejemplo de ello, como atestigua una de las partes intervinientes en el pleito objeto de estudio, al referirse al hecho de que las iglesias de las Indias y Perú “se conforman en todas las ceremonias con la dicha Yglesia mayor de Sevilla”. (Véase el Archivo Catedral de Sevilla, Sec. Liturgia, libro 1: *Regla Vieja del Coro*; Biblioteca Capitular y Colombina, 83-4-9: L. de CASTRO PALACIOS, *Tratado de algunas ceremonias y cosas antiguas que se usaban en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla*; I. MONTES ROMERO-CAMACHO, “La Liturgia Hispalense y su influjo en América”, separata de las *II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1984, t. II, 33 pp.; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “El que más temía a Dios (La Reconquista)”, en *Magna Hispalensis. El Universo de una Iglesia*, Sevilla, 1992, pp. 161-162 y P. CASTAÑEDA DELGADO, “Carrera de Indias, camino de Dios. La Evangelización de América”, *Ibidem*, pp. 301-321).

20. Sabemos que en 1513 se entregaron a fray Pedro de Córdoba, vicario de La Española y residente en el convento dominico de San Pablo de Sevilla, por los oficiales de la Casa de la Contratación un elenco de libros entre los que se mencionan expresamente 3 biblias chicas y 2 breviarios dominicos, además de otros objetos y ornamentos litúrgicos, así como 12.000 ladrillos (Archivo General de Indias (en adelante A.G.I.), Indiferente General, 419, L. 4, imágenes digitalizadas 324, 325 y 408). Ese mismo año el citado Pedro de Córdoba contrató con el escribano de letra de obra, Pedro Fernández, la escritura e iluminación de un salterio dominico en pergamino y en dos cuerpos (Archivo Histórico Provincial de Sevilla, leg. 2.207, s.f.; José GESTOSO Y PÉREZ, *Ensayo de un diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive*, Sevilla, 1908, t. III, p. 126 y Carmen ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El libro manuscrito*). Por su parte, fray Lorenzo de Bienvenida, en una carta dirigida al Consejo de Indias, con fecha del 18 de enero de 1552, da cuenta de su venida a España desde Yucatán y Cozumel con el fin

consigo sus libros<sup>21</sup>, los encargos que se hacen a escritores de libros sevillanos<sup>22</sup>, o incluso el traslado a ellas del propio escritor<sup>23</sup>.

Por su parte, el impresor, como cualquier artesano o mercader, vio en las Indias un importante foco comercial y campo para sus actividades. Hay que tener en cuenta que desde sus orígenes el nuevo invento fue ante todo un negocio, la primera empresa capitalista, en palabras de H.J. Martin. Ello trajo consigo la experimentación de nuevas técnicas mercantiles y de trabajo preindustrial, cuyo máximo exponente fue, quizás, la frecuente alianza entre capitalistas y maestros impresores para rentabilizar las grandes inversiones que, tanto entonces como ahora, suponía imprimir un libro<sup>24</sup>. No es, pues, de extrañar que los impresores, desde fechas muy tempranas, intentaran introducirse en el privilegiado mercado indiano, recurriendo a las más variadas, e incluso, se podría decir, originales fórmulas, como veremos<sup>25</sup>.

Con todas estas premisas consideramos de gran interés dar a conocer el pleito<sup>26</sup> que se entabló en el año 1559 entre Alonso Pérez, clérigo beneficiado de Rodilana, de la diócesis de Medina del Campo y escritor de libros de iglesia, como él mismo

---

de procurar frailes y otras cosas necesarias, reclamando antes de regresar una limosna que se le había concedido “para comprar libros para el estudio que está comenzado en Yucatán y anse de llevar de acá porque ualen más baratos, que allá no los ai ni caros ni baratos, y uino que se librasen de bienes de difuntos”; asimismo, fray Juan Méndez solicita, entre otras cosas, “que a los monasterios del Nuevo Reyno y Governación de Cartagena se les haga alguna merced y limosna de bienes de difuntos para comprar órganos y libros de canto y de estudio” (A.G.I., Indiferente General, 1093 y 857, respectivamente).

21. Se puede mencionar en este sentido los libros que, junto a otras pertenencias, desembarcó el año 1533 en Veracruz, Cristóbal de Pedraza, chantre de México y protector de Nueva Galicia, quien, procedente de la diócesis de Sevilla, llevó consigo, cinco salterios, tres procesionarios y un breviario, todos sevillanos, entre otros libros de contenido diverso, cuyo estudio esperamos realizar en breve (A.G.I., Indiferente General, 2984).

22. Es el caso de Francisco de Torres, a quien en 1549, se le encargan 10 cuerpos de libros con destino a la Catedral de Cuzco (C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro*, p. 187).

23. Juan de Avevilla, clérigo presbítero y escritor de libros que había trabajado para la Iglesia Catedral de Sevilla (C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro*, p. 179), es reclamado por el Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de México, por la necesidad que tenían de sus servicios, y en atención a la súplica presentada por Cristóbal de Campaya, enviado en su búsqueda, la Reyna le concede licencia para pasar a Indias por real cédula del 8 de abril de 1538. Dos meses más tarde, es el propio Juan de Avevilla el que, alegando “*quél es buen escriuano de letra formada para libros de iglesia y canto y quel obispo de México, por la neçesdad que de su persona hay en aquella tierra, le ha escripto encargándole vaya a ella*”, pide la licencia, que le es concedida por el Rey, según real cédula otorgada en Toledo, el 22 de noviembre de ese mismo año (A.G.I., Indiferente, 1962, L.6, ff. 38v y 144v, imagen 86 y 298). Pasó a Indias el 29 de mayo de 1539 (Ibíd., Pasajeros, L. 3, E. 3).

24. Recordemos que el propio J. Gutenberg tuvo que asociarse al banquero J. Fust para poner en marcha su imprenta (H.J. MARTÍN, “La imprenta. Orígenes y consecuencias de un descubrimiento”, en *La escritura y la sicología de los pueblos*, México, 1968, pp. 285-306 y A. Petrucci, “I percorsi della stampa: de Gutenberg all’“enciclopédie””, en *La memoria del sapere. Forme di conservazione e strutture organizzative dall’Antichità a oggi*, a cura di P. ROSSI, Roma-Bari, 1990, pp. 134-164.).

25. C. GRIFFIN, *Los Cromberger. La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*, Madrid, 1991 y A. ROJO VEGA, “Los grandes libreros españoles del siglo XVI y América”, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, n° 500 (1992) pp. 115-131.

26. A.G.I., Justicia, 1165, N. 4, R.1, imágenes 1-58 (en adelante A.G.I., Justicia, imagen X).

se titula<sup>27</sup>, y Francisco Fernández de Córdoba, vecino de Valladolid e *ynpresor de Su Magestad*, que antes también había sido escritor de libros, como hará valer en una de sus alegaciones<sup>28</sup>.

Del primero nada más sabemos, sería cuestión de indagar en los protocolos notariales y otras fuentes documentales más datos acerca de su vida y actividad. Sin embargo, de Francisco Fernández de Córdoba tenemos noticia de su pertenencia a una importante familia de impresores asentada en la ciudad de Valladolid, que desarrolló su actividad también en otros lugares<sup>29</sup>.

Ambos personajes y el pleito que entablaron son, pues, un claro ejemplo de cómo los profesionales del libro, ya fueran expertos copistas o maestros de un taller de imprenta, convivieron en los siglos siguientes a la aparición de la tipografía y conformaron una rica y polifacética industria en la que los compartimentos estancos no estaban tan definidos como la historiografía tradicional ha querido ver. Así, muchos artesanos del libro manuscrito, preveyendo la pérdida de clientela del que hasta entonces había sido su medio de vida, pasaron a integrarse bien como maestros de un taller de imprenta o editores, como es la pretensión de Alonso Pérez, bien desempeñando diversas tareas, como podía ser la del diseño de los caracteres para la fabricación de los tipos móviles, según confesará el antes citado. Sirvan también de ejemplos: el mismo Pedro Schoeffer, quien antes de hacerse impresor, fue probablemente copista y calígrafo<sup>30</sup>; los hermanos Damiano y Bernardo Moilli, impresores en Parma en el último tercio del XV, hijos de un iluminador de libros, que tuvieron también actividad como copistas e iluminadores<sup>31</sup>; Giovanmarco Cinico, originario de Parma, famoso copista, bibliotecario, editor, traductor, autor e impresor en Nápoles hacia 1458-1498<sup>32</sup>; Bartolomeo de Columnis di Chio, comedantario perpetuo del Monasterio de Santa María de Rotis en Matélica, que, como experto en las artes del libro y copista, condujo el trabajo del único ejemplar conocido por él impreso (*Vita della Vergine Maria* de Antonio Comazzano: Matélica, 1473), desde la fundición de caracteres a la composición e impresión<sup>33</sup>, o José de la Carrera, del

---

27. *Ibíd.*, imagen 5.

28. *Ibíd.*, imagen 7, réplica del 21 de junio de 1559. Su titulación como impresor real ya en esta fecha, obliga a retrotraer la de 1566 dada por A. Rojo Vega y J. Delgado Casado.

29. C. PÉREZ PASTOR, *La imprenta en Medina del Campo*, Madrid, 1895, p. 484 y ss.; M. ALCOCER Y MARTÍNEZ, *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid, 1481-1800*, Valladolid, 1926, p. 14; J. DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, 1996, t. I, pp. 219-231, y A. ROJO VEGA, *Impresores, librerías y papeleros en Medina del Campo y Valladolid en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, 1994, pp. 99-103.

30. L. FEBVRE y H.J. MARTIN, *La aparición del libro*, trad. al español de A. MILLARES CARLO, México, 1962, p.48.

31. M.K. DUGGAN, *Op. cit.*, p. 303.

32. A. DEROLEZ, *Codicologie des manuscrits en écriture humanistique sur parchemin*, Brepols-Turnhout, 1984, I, p. 145

33. A. CAMPANA, "Chi era lo stampatore Bartolomeo de Columnis di Chio", en *Studi e ricerche sulle storia della stampa del quattrocento*, Milano, 1942, pp. 1-32.

que tenemos constancia que ejerció en Sevilla tareas de escritor, encuadernador e impresor de libros en la década de los 90<sup>34</sup>.

## 2. EL PLEITO

El expediente se inicia con la solicitud<sup>35</sup>, carente de fecha pero *antequam* del 12 de junio de 1559, presentada por Alonso Pérez al Consejo Real de las Indias para que se le conceda privilegio<sup>36</sup> por un período de 20 años, con el fin de imprimir los libros de canto que fuesen necesarios para el servicio del *Culto divino* en las iglesias del Perú y Nueva España, teniendo como materia el pergamino y corriendo de su cuenta los gastos de edición<sup>37</sup>. La razón que alega a su favor es la demora que supondría la realización a mano de libros tan necesarios, como aún se hacía en España<sup>38</sup>, “*por no haber hallado industria para ello poderse imprimir*”, es decir, porque ningún taller tipográfico se había aventurado a tal empresa.

---

34. J. GESTOSO Y PÉREZ, *Diccionario*, t. I, p. 209 y t. III, p. 124, y *Noticias inéditas de impresores sevillanos*, obra póstuma, s.f., s.l., p. 140.

35. A.G.I., Justicia, imágenes 5-6.

36. Como es sabido, el privilegio de impresión no era más que la concesión de un monopolio de edición al autor, editor o impresor de una obra, durante un tiempo, diez años era lo más frecuente, y un territorio determinado. Su obtención, aunque no era obligatoria, daba a su propietario la posibilidad de reclamar contra aquellos que sin tenerlo publicaran la misma obra en ese mismo período y lugar. Surgió ya en época incunable, a instancia de los propios impresores y editores, como forma de garantizar la recuperación del capital invertido. La concesión del privilegio se hacía por la autoridad civil. En Castilla, desde 1554, el Consejo Real asumió la función de tramitar y resolver todas las peticiones relativas a la impresión de libros en el reino, centralizando la concesión de las conocidas licencias de impresión y los privilegios. Esta prerrogativa fue confirmada y ampliada en la famosa Pragmática dada por Felipe II en 1558, cuerpo legal en materia de imprenta vigente hasta bien entrado el siglo XVIII. (Véase, entre otros, A. GONZÁLEZ DE AMEZUA, “Cómo se hacía un libro en nuestro Siglo de Oro”, en *Bibliografía Hispánica*, nº 12 (1946), pp. 1-41; F. MATEU Y LLOPIS, “Licencia, tasa y privilegio”, en *Gutenberg Harbuch* (1965), pp. 197-200; F. CENDÁN PAZOS, *Historia del derecho español de prensa e imprenta (1502-1966)*, Madrid, 1974; L. DOMERGUE, *La censure des livres en Espagne à la fin de l’Ancien Régime*, Madrid, 1996).

37. Hay que tener en cuenta que, por Real Cédula de 1556, se atribuyó al Consejo de Indias la facultad de conceder las licencias de impresión para los libros que tratasen de aquellos dominios, si bien, ya con anterioridad a esta fecha, intervino en mayor o menor medida en tales cuestiones (J. FRIEDE, “La censura española del siglo XVI y los libros de Historia de América”, en *Revista de América*, t. 47 (1959), pág. 45 y ss.). No están claras las competencias efectivas del Consejo de Indias en materia de imprenta. Es evidente que, en ocasiones, se publicaron obras de claro contenido indiano con la simple autorización del Consejo de Castilla; del mismo modo, no fue extraño que se solicitase licencia para vender en Indias libros de cualquier otro tema, como es el caso concreto que nos ocupa. Algunos especialistas, como A. Ávila Martel, piensan que el Consejo de Indias era un simple informante, no siempre requerido, recayendo en el Consejo de Castilla las verdaderas atribuciones en estas materias (A. ÁVILA MARTEL, “La impresión y circulación de libros en el Derecho Indiano”, en *VIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, publicado en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, t. 11 (Santiago de Chile, 1985), pp. 189-209).

38. Véase notas 11 y 17.

Tres hechos llaman la atención:

1º La condición eclesiástica del solicitante.

2º La afirmación de que ningún impresor hubiese llevado a cabo la impresión de libros de coro, que, como hemos dicho, no se corresponde con la realidad; basta revisar el elenco recogido por A. Odriozola<sup>39</sup>.

3º La duración del privilegio que solicita por 20 años, cuando lo normal eran 10, aunque, eso sí, con posibilidad de prórroga mediante una nueva solicitud.

El acuerdo adoptado por el Consejo de Indias fue acceder a la petición, aunque rebajando la concesión a 10 años y exigiendo la fijación previa de una tasa de venta, según se había normalizado recientemente por la Pragmática de 1558<sup>40</sup>.

El 12 de junio de 1559, la primera fecha que hallamos en el expediente, Francisco Fernández de Córdoba solicita ser él el beneficiario del asiento sobre la impresión de los citados libros de coro y no Alonso Pérez<sup>41</sup>. Alega para ello una serie de razones sumamente interesantes y, a primera vista, de más peso que las aducidas por su adversario. Son éstas:

1º Que él ha sido el inventor de los tipos móviles necesarios para la impresión de libros de esa naturaleza, sin que nadie antes que él los haya utilizado, no sólo en España sino tampoco en Francia.

2º Que se le había denegado el privilegio que solicitó, con gran agravio y perjuicio para su persona, puesto que había invertido cuatro años de trabajo y más de 600 ducados en la grabación y fundición de los tipos, tanto para la lectura como para la notación musical, así como en los demás instrumentos necesarios.

3º Que Alonso Pérez es clérigo y no impresor –ni siquiera alude en este primer momento a su condición de “*escritor de libros de iglesia*”– y la muestra que presentó estaba ejecutada a mano y no impresa. Pero, además, carece de los aparejos necesarios para llevar a cabo la impresión y, si Alonso Pérez se había decidido a solicitar el privilegio, fue debido, precisamente, al conocimiento que tuvo, por su condición de “*scriptor de libros*” –ahora sí Francisco Fernández de Córdoba le reconoce esta habilidad–, de que la tenía totalmente perfeccionada, cuando él no sabía por donde empezar, y, aún en el supuesto de que se asociara con otros impresores, transcurrirían dos años antes de que los tipos pudiesen ser cortados y estar listos para la composición del texto (lectura y canto), además de necesitar otros muchos instrumentos.

---

39. A. ODRIOZOLA, *Catálogo*, asiento 582 y ss.

40. Fue usual que cuando se daba privilegio por un tiempo al autor o editor de un libro, se compensara este beneficio con el hecho de tasar o limitar su precio de venta. Esta práctica fue frecuente durante los reinados de los RRCC y Carlos V, si bien fue Felipe II, en 1558, quien hizo obligatoria su publicación (A. ÁVILA MARTEL, *Op. cit.*, p. 191). Por su parte, G. Lohman Villena alude a una Real Cédula de 26 de noviembre de 1564 que reguló la asignación de las tasas para los impresos que se exportaban a Ultramar, en función del mayor o menor alejamiento de la metrópoli. Así el precio oficial se duplicaba para las Antillas y se imponían recargos del 166% para Nueva España y Nueva Granada o del 230% para Perú (G. LOHMAN VILLENNA, “Los libros españoles en Indias”, en *Arbor*, 6 (nov.-dic. de 1944), p. 430).

41. Apéndice, doc. núm. 1.

4º Que el *Oficio divino* se vería beneficiado con más prontitud si fuese a él a quien se le concediese el privilegio y con quien se firmase el asiento, puesto que se compromete a enviar en la armada, que ya se prepara para partir en el mes de septiembre del año en curso, un total de 500 libros impresos, con destino a otras tantas iglesias indianas, sin que haya que esperar más de dos años a que Alonso Pérez esté en disposición de iniciar su edición. Supuesto el caso que la letra y el punto –es decir, la notación musical– no pareciesen los adecuados, podrán ser examinados por los vicarios de los coros de los Monasterios de San Pablo, San Francisco, San Agustín y San Jerónimo de Valladolid, que son personas expertas en el tema, y se comprobará que sí lo son. Si pareciesen pequeños, se ofrece a fundirlos de mayor tamaño y con toda perfección.

Por todas estas razones y reiterando que Alonso Pérez no es impresor de oficio, Francisco Fernández de Córdoba solicita la concesión del privilegio o, en caso contrario, licencia y libertad para poder también él enviar libros impresos a Indias y venderlos libremente sin incurrir en pena alguna<sup>42</sup>, ya que “*abiendo muchos que entiendan en lo susodicho y en la dicha ynpresión, el culto diuino será seruido con más cantidad de libros y a mixores preçios e cada uno podrá mostrar su habilidad*”<sup>43</sup>.

El documento nos parece de un extraordinario interés por varios hechos. Primero, porque, según precisa, Francisco Fernández de Córdoba disponía ya de caracteres móviles para la lectura y el canto con el tamaño apropiado para ser utilizados en los libros corales. Tan es así, que en el plazo de sólo tres meses se comprometía a sacar a la luz una tirada de 500 ejemplares. Pero se nos plantea una cuestión: ¿cuál era la naturaleza del libro?, ya que bajo el apelativo general de cantorales se incluyen realidades diferentes<sup>44</sup>.

Pero, desde nuestro punto de vista, lo más interesante quizás sea el intento del impresor de poner fin al monopolio que suponía la concesión del privilegio y entrar así en la dinámica del libre mercado, lo que redundaría en la lucha por la competencia, en una mayor circulación de libros y, como consecuencia, en un abaratamiento de precios<sup>45</sup>.

---

42. Desde la citada Pragmática de 1558, el incumplimiento se castigaba con pérdida de bienes y destierro perpetuo (J. SIMÓN DÍAZ, *El libro español antiguo: análisis de su estructura*, Kassel, 1983, p. 9). Fue usual, sin embargo, que en los documentos expedidos para conceder un privilegio de impresión –normalmente Reales Cédulas– se especificara, como pena para los contraventores, la pérdida de todos los libros que se hubieran impreso, sus moldes y “*aparejos*” y multa pecuniaria para la Cámara Real, a veces compartida con el beneficiario. Estas cláusulas se pueden ver en los preliminares de muchos impresos de la época, así como en los privilegios mismos conservados en diferentes archivos (Apéndice, doc. núm. 3).

43. Apéndice, doc. núm. 1.

44. Los inventarios conservados de las dos librerías corales de la Catedral hispalense durante el siglo XVI son una buena prueba de lo que decimos (C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro*, pp. 78-94 y 244-273. Véase también la clasificación facilitada por A. ODRIOZOLA, *Catálogo*, pp. 413-475, e I. FERNÁNDEZ DE LA CUESTA, *Historia de la música española. I. Desde los orígenes hasta el “ars nova”*, 2ª ed. Madrid, 1988, pp. 217-255).

45. No es la primera vez que los impresores defienden el libre mercado frente a los monopolios de impresión. Ya en 1524, Juan Varela de Salamanca y Jácome Alemán, impresores de Sevilla, amparados por el regimiento de la ciudad, encausaron ante el Consejo Real las exclusivas concedidas a los Brocar-Eguía,

Presentada la petición, el escribano del Consejo de Indias, Diego González Calderón, la notifica a Alonso Pérez para que saque un traslado de ella y nombre un procurador que siga los autos del pleito, que a partir de este mismo momento se inicia. Alonso Pérez se da por enterado y recibe el traslado<sup>46</sup>.

Tres días más tarde, el 15 de junio, presenta su alegación en los siguientes términos<sup>47</sup>:

1º Que, al habérsele concedido el privilegio de impresión, invirtió una elevada suma de dinero en los aparejos necesarios para llevar a término la empresa.

2º Que la fundición de tipos, que Francisco Fernández de Córdoba aduce tener iniciada desde hace unos cuatro años, lo es para imprimir libros en romance y bulas pontificias<sup>48</sup> y no para libros de canto, como prueba la muestra que presentó para obtener el privilegio, y que no se conserva entre los documentos que actualmente forman parte del expediente.

3º Que él, Alonso Pérez, por su parte, lleva ocho años abasteciéndose de los instrumentos y aparejos propios del arte tipográfico—es decir, estaba introduciéndose

---

por ejemplo, para la impresión de bulas en Toledo y Valladolid, las Crónicas de España y las obras de Nebrija. Alegaban que los privilegios encarecían el precio de los libros, que los estancos eran ilegales y que eran obras de uso común. En consecuencia, el Consejo decidió revocar buena parte de los privilegios, con excepción del relativo a las obras de Nebrija (J. GARCÍA ORO: *Los reyes y los libros. La política libraria de la Corona en el Siglo de Oro (1475-1598)*, Madrid, 1995, pp. 45-46). Los privilegios, aunque nacieron por iniciativa de los propios impresores y editores, resultaron a la larga muy perjudiciales para el buen desarrollo de la industria editorial, sobre todo cuando se concedían verdaderos estancos sobre textos muy demandados o de venta segura, como libros de uso eclesiástico, bulas de Cruzada, cartillas escolares, gramáticas, catecismos, libros de devoción, etc. Obras, todas ellas, que representaban el grueso de la actividad impresora y el medio de subsistencia de muchos pequeños talleres y sobre las que, por contra, recayeron importantes monopolios a lo largo del s. XVI (L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, 1981, p. 570; Ch. PELIGRY, “Les difficultés de l'edition castillane au XVII<sup>e</sup> siècle, à travers un document de l' époque”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XIII, 1977, pp. 257-284, y J. MOLL, “Problemas bibliográficos del libro del Siglo de Oro”, en *Boletín de la Real Academia Española*, t. LIX (enero-abril, 1979), pp. 49-107).

46. A.G.I., Justicia, imágenes 8-9.

47. Apéndice, doc. núm. 2.

48. Y en efecto así parece ser, ya que aparte de los dos *Breviarum ad usum Ecclesiae Pallentinae*, impresos probablemente en 1545 junto a Diego Fernández de Córdoba, las obras que recogen los repertorios bibliográficos eran hasta esa fecha (1559) en romance (Véase M. ALCOCER Y MARTÍNEZ, *Op. cit.*; *Catálogo colectivo de obras impresas en los siglos XVI al XVIII. Sección I: Siglo XVI*, edición provisional, Madrid, 1972-1984, 15 vols.; A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispanoamericano: Bibliografía general española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos*, 2ª ed., Barcelona, 1948-1977, 28 vols.; M<sup>c</sup>C. TRAPOTE, “Panorama de la imprenta en Palencia: Siglos XVI-XVIII”, en *Publicaciones de la Institución “Tello Téllez de Meneses”*, 59 (1988), pp. 189-221; F. VINDEL, *Escudos y marcas de impresores y libreros en España durante los siglos XV al XIX (1485-1850)*, Barcelona 1942, XXIV, 638 pp. *Apéndice*, Madrid, 1950, 50 p., y J. DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVIII)*, t. I, Madrid, 1996, pp. 229-230). En cuanto a la impresión de bulas, la afirmación de Alonso Pérez corroboraría la suposición de que Francisco Fernández de Córdoba las imprimió en el Monasterio vallisolitano de Nuestra Señora de Prado, si bien Luis Fernández no lo mencione en su trabajo (L. FERNÁNDEZ, *La real imprenta del Monasterio de Nuestra Señora de Prado (1481-1835)*, Salamanca, 1992).

en el nuevo oficio, sin lugar a dudas, mucho más próspero que el de escritor de libros de iglesia-, y así lo ha comunicado, tanto a compañeros del oficio como a impresores, siendo precisamente esta circunstancia la que, a su juicio, indujo a Francisco Fernández de Córdoba a tomar la iniciativa de solicitar también el privilegio de impresión, que de otro modo nunca hubiese llevado a efecto. Es evidente que ambos se están echando en cara el plagio del proyecto.

4º Que ha sido la malicia y no el celo en servir a Dios lo que movió a Francisco Fernández de Córdoba a iniciar el pleito, puesto que la promesa de tener 500 ejemplares listos para enviar a las Indias en la primera armada del mes de septiembre, no podrá cumplirla, porque ni tiene la imprenta que conviene para los cantorales, ni las muestras de libros de la Iglesia Catedral de Sevilla, a partir de las cuales y “*por fuerza*” se han de copiar la lectura y canto de los libros que se han de imprimir<sup>49</sup>, y sólo en el ir y venir de la citada ciudad para tal fin echaría el tiempo que dice, más aún si se tiene en cuenta la obligación que tiene de satisfacer compromisos contraídos para imprimir obras en romance y bulas pontificias, que, según Alonso Pérez, son realmente su especialidad.

5º Finalmente, le rebate que alegue como razón para que no se le conceda el privilegio su condición de escritor de libros y no de impresor, cuando, según Alonso Pérez, esta circunstancia es precisamente la determinante para ser él el beneficiario, “*porque lo que yo hago de mano excede a todo lo que se aze, ni está hecho de molde*”, como prueba por la muestra que entrega, así como por otras muchas cosas y libros que ha hecho a mano. Y, dado que es mediante los diseños hechos a mano como se han de grabar, fundir y fabricar posteriormente los caracteres móviles, lo que se necesita es ser más un buen escritor que un buen impresor<sup>50</sup>. Máxime, si se tiene en cuenta que, además de esa habilidad, cuenta con la colaboración de personas especializadas y expertas que trabajarán en su taller. En consecuencia, nada de lo alegado por Francisco Fernández de Córdoba es concluyente, sino vanal y débil, a decir de Alonso Pérez, quien ha sido el verdadero inventor –reitera una vez más– de la imprenta de tales libros y, además, no está ocupado en otros menesteres.

Por todo ello, porque la idea ha sido suya, porque ha perdido mucho trabajo y dinero y también tiempo en la corte para solicitar el privilegio de impresión, Alonso Pérez pide que se ponga fin al pleito y se ordene que se le “*mande dar*” el privilegio. Esto viene a confirmar que el acuerdo tomado por el Consejo de Indias y que aparece

---

49. Véase nota 19.

50. Como se sabe, el diseño y caligrafía de la letra es fundamental en la fabricación de los tipos móviles, realizados por un grabador capaz de tallar en un punzón de acero la forma de letra escogida. Este punzón, en cuya extremidad está grabada la letra al revés, se reproduce, por presión o percusión, en una pieza de cobre llamada matriz. El tipo se consigue cuando la matriz, previamente justificada, es introducida por el fundidor dentro de un molde, al que se llena con una aleación de plomo, antimonio y estaño. (L. FEBVRE y H.J. MARTIN, *Op. cit.*, pp. 50-56; C. FAHY, “Descrizioni cinquecentesche della fabbricazione dei caratteri e del processo tipografico”, en *La Bibliofilia* (1986), nº1, pp. 47-86; A. MILLARES CARLO, *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, 5ª reimp., México, 1993, pp. 169-176, y G. BECHTEL, *Op. cit.*, pp. 324-333).

al dorso de la solicitud de privilegio presentada por Alonso Pérez (“*Por diez años con que se le tase (rúbrica)*”), no se había hecho efectivo todavía.

El 17 de junio, es decir dos días más tarde de ser presentada la réplica de Alonso Pérez, el Consejo de Indias acuerda que se de traslado a la parte contraria y, con la respuesta que diere, el relator de cuenta al Consejo al día siguiente<sup>51</sup>. El mismo día, 17 de junio de 1559, se redacta el privilegio de impresión, intitulado por la princesa doña Juana, en nombre de Felipe II, a favor de Alonso Pérez por un período de 10 años, con la condición de que antes de ser vendidos se lleve un ejemplar al Consejo de Indias para ser tasado<sup>52</sup>.

Cuatro días después, el 21 de junio, se notifica la réplica dada por Alonso Pérez al procurador de Francisco Fernández de Córdoba, Juan de Oribe, quien ese mismo día ha sido nombrado para el caso<sup>53</sup> y presenta, a su vez, una nueva alegación en los siguientes términos<sup>54</sup>:

1º Que Alonso Pérez no es impresor ni jamás entendió en el arte ni siquiera conoce los términos que en él se utilizan.

2º Que, para que S.M. no sea engañada con palabras (“*fiat periculum in litteris*”), propone que cada una de las partes en litigio demuestre con hechos su habilidad. Para ello, un oidor junto con los vicarios de los coros de los Monasterios de San Pablo, San Francisco o San Agustín, “*bean por vista de hojos los aparejos que cada vno de nosotros tiene aparejados y echos para la dicha impresión de los libros de los coros*”, y así se comprobará quien es el inventor del arte y quien puede con más rapidez dar impresos los libros para subvenir las necesidades de las iglesias indianas.

3º Que, en cuanto a la razón aducida por Alonso Pérez de la ventaja que él tiene por ser escritor de libros, Francisco Fernández de Córdoba alega que él, por su parte, no sólo es impresor sino que antes también fue escritor de libros, habiendo escrito y puntado la mayor parte de los libros corales de la iglesias de Toledo, León y Valladolid, así como los de muchos monasterios de esta última ciudad, por lo que su preparación es aún mayor al reunir en su persona ambas habilidades<sup>55</sup>.

4º Que, en el supuesto de que esto no se le tenga en cuenta, reitera su petición de libertad de impresión y venta de libros “*porque todo estanco es odioso y perjudicial*”, y así las iglesias y el *Culto divino*, serán los primeros beneficiados al haber un mayor número de ejemplares en circulación y a mejores precios, más competencia y, en consecuencia, también mejor calidad en la impresión.

---

51. A.G.I., Justicia, imágenes 13-14.

52. Este documento no se incorporó al pleito, pero ha sido localizado en los libros registros del Consejo. Véase apéndice, doc. núm. 3.

53. A.G.I., Justicia, imágenes 13 y 15-18.

54. *Ibidem*, imágenes 19-20.

55. Véase nota 28.

El Consejo ordena dar traslado a la parte contraria, hecho que tiene lugar el 5 de julio<sup>56</sup>, y es entonces cuando el pleito toma derroteros bien distintos. Las partes llegan al compromiso de realizar de forma conjunta la impresión de los libros de coro y piden que se expida el privilegio de impresión a favor de Alonso Pérez, lo que significa que, aunque, como hemos visto, se redactó con fecha del 17 de junio, aún no se le había entregado<sup>57</sup>.

El Consejo, quizás un tanto desconcertado por la decisión adoptada, determina reunir todo lo proveído hasta el presente y dos días más tarde, el 7 de julio, acuerda no entregar el privilegio, decretando la libertad de impresión y venta de tales libros en las Indias, con la condición de ser tasados previamente, y ello a pesar del concierto a que han llegado las partes en litigio<sup>58</sup>.

La decisión, como era de suponer, no satisfizo a Alonso Pérez y, dos días después de serle notificada, el 12 de junio, presenta un nuevo escrito pidiendo su revocación, por las siguientes razones<sup>59</sup>:

1º Porque se proveyó sin que él lo pidiese.

2º Porque se le había concedido un privilegio, aunque aún no se le había entregado.

3º Porque había gastado mucho dinero, no sólo en obtenerlo sino en la fundición y aparejos para iniciar la impresión, confiando precisamente en dicha merced. A ello se unía el perjuicio que para su arte de escritor de libros suponía el que se tuviese noticia del pleito en el que se hallaba inmerso.

4º Porque la libertad de impresión iría en detrimento de las iglesias indianas, ya que *“ningún impresor ay, ni puede aber, que tubiese espeçial cuydado de imprimir los dichos libros como claramente sabe que yo le tuviera y terné”*. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el número de iglesias existentes, se precisarían unos 6.000 libros, la mayor parte de ellas quedarían sin servicio, ya que nadie se arriesgaría a imprimirlos, porque la fundición y los aparejos sólo servirán para tal empresa y no para otra, importarán más de 600 ducados y el beneficio que se obtendría no supondría nada entre tantos impresores, dado que tocarían a 50 ejemplares cada uno (según este cómputo el censo de impresores ascendería a unos 100 en toda España). Por otra parte, la libertad de impresión traería consigo también la de precios, al no estar tasados, ya que sería injusto tasar el trabajo de nadie, sin haberse concedido privilegio.

En cualquier caso, S.M. debía ordenar que el que imprimiese tales libros los trajese para ser corregidos de canto y de lectura, con el fin de comprobar si convienen y se conforman con los utilizados en la Iglesia Catedral de Sevilla, y, sólo después de ser aprobados, se puedan vender libremente. De no ser así, se produciría una gran corruptela y diversidad en la cantoría de los libros, puesto que, al ser poca la ganancia

---

56. *Ibidem*, imagen 20.

57. *Ibidem*, imagen 23.

58. *Ibidem*, imagen 24.

59. Apéndice, doc. núm. 4.

que se obtendría, ningún impresor se esmeraría en buscar “buena forma de letra”, ni buenas ni escogidas muestras, utilizando lo que tuviese a mano, fuese bueno o malo.

Pero es que, además, hasta el presente ningún impresor se había preocupado de satisfacer estas necesidades, por lo que S.M. ninguna merced les debe hacer. Es más, se ha dado el caso de alguno, al que “cierta persona”, cuyo nombre Alonso Pérez omite, le proporcionó 900 ducados adelantados para que imprimiese algunos libros de canto y no quiso hacerlo, ni tampoco hubo quien lo llevase a cabo aunque se los pagasen bien, afirmaciones que promete probar con testigos, si llegara el caso.

A todo ello se pondría fin si fuese él, Alonso Pérez, el beneficiado de la merced, puesto que tiene experiencia y habilidad en el arte de hacer libros de esa naturaleza. De ser así, se compromete a dar hechos para ser cargados en cada armada de septiembre o de enero, 800 ó 1.000 libros con los que se provean otras tantas iglesias y, en el plazo de 4 ó 6 años, a satisfacer toda la demanda, e incluso antes. “Por la qual razón balen más estos seguros, que tres mill inciertos”, máxime si, además de todo lo dicho, se tiene en cuenta que no hay ningún impresor en toda España que reúna las condiciones necesarias, la principal de las cuales sigue siendo, según su opinión, el ser escritor de libros, a no ser Francisco Fernández de Córdoba.

En vista de todo lo expuesto, Alonso Pérez pide la anulación del auto y que sólo Francisco Fernández de Córdoba y él puedan imprimirlos, para lo cual reclama una vez más que se le entregue el privilegio, tal y como se acordó.

El siguiente documento que forma parte del expediente carece de fecha y contiene el compromiso que las partes en litigio, Alonso Pérez y Francisco Fernández de Córdoba, asumen de cargar, en la armada que partirá en el mes de septiembre de 1560, 500 cuerpos de libros, tanto en pergamino como en papel, y en adelante todos los que el Consejo acordase, aunque fuesen 2.000 cuerpos anuales, y más, si más se le pidiesen<sup>60</sup>.

Según la nota dorsal, se le da el visto bueno (“fiat”), con la condición de que presenten las muestras en papel y en pergamino, para determinar qué cantidad se imprimiría en una o en otra materia<sup>61</sup>.

Pero las cosas no eran tal y como las partes habían pretendido reflejar en sus respectivas alegaciones, puesto que al requisito exigido por el Consejo de que presenten las muestras, solicitan poder presentarlas escritas de mano<sup>62</sup>. Los motivos que dan son que, al tener que ser en papel y en pergamino, de buena forma y bien hechas, necesitan algún tiempo para fundir los tipos –lo que viene a contradecir lo alegado por Francisco Fernández de Córdoba de que ya disponía de ellos– y el coste económico será el mismo para hacer la muestra que para hacer la edición. Teniendo en cuenta que, posteriormente, han de ser tasados y corregidos y que aún no se les ha entregado el privilegio, el riesgo que corren de pérdida del capital invertido es grande, por lo que desearían tener en su poder el privilegio de impresión concedido,

---

60. A.G.I., Justicia, imagen 33.

61. A.G.I., Justicia, imagen 34.

62. *Ibidem*, imagen 35.

ya que, al menos, estarían seguros de sus derechos y se evitaría una posible pérdida de su acreditación.

El Consejo lo tuvo a bien: “*que den agora la muestra escripta de mano*”<sup>63</sup> y las partes así lo hicieron<sup>64</sup>.

El 9 de agosto, el Consejo acuerda que se entregue el privilegio, si se obligan a entregar en el plazo de un año 500 ejemplares con la forma de las muestras que han presentado, así como todos los que fuesen menester durante los 10 años<sup>65</sup>.

En atención a ello, el 11 de agosto de 1559 en la ciudad de Valladolid, Alonso Pérez y Francisco Fernández de Córdoba firman el contrato de obligación ante el escribano público, Bartolomé de Jerez<sup>66</sup> y ese mismo día el Consejo decreta que se entregue, por fin, el privilegio, que como ya vimos, estaba redactado desde el 17 de junio a favor de Alonso Pérez<sup>67</sup>.

Parecía que el litigio había llegado a su fin, cuando, transcurridos algunos días, el 23 de agosto, Francisco Fernández de Córdoba, reclama ante el Consejo que, en contra de lo acordado (“*por V. Al. fue mandado que obligándome juntamente con Alonso Pérez, clérigo, ... se nos diesse a entramos*”), el privilegio ha sido expedido sólo a favor de Alonso Pérez, cuando ambos habían firmado el contrato de obligación. Ante el agravio cometido, solicita que se expida un nuevo documento a nombre de los dos y, en caso de no ser así, que se le exima del compromiso contraído<sup>68</sup>.

El Consejo, ante la, sin duda, razonable petición, acuerda reabrir el caso, dando traslado a la otra parte el 6 de septiembre y pidiendo a Alonso Pérez que nombre procurador, hecho que tiene lugar el 11 de septiembre, en la persona de Alonso de Herrera<sup>69</sup>.

No se conserva la sentencia dada por el Consejo a esta nueva petición. Sin embargo, en los libros registros de este organismo hemos localizado una real cédula, dada en Valladolid el 24 de septiembre de 1559, por la que se permite a Alonso Pérez nombrar a un sucesor en el privilegio, en caso de fallecimiento<sup>70</sup>. Ello nos permite suponer que el documento no llegó a ser modificado y que el único beneficiario siguió siendo éste.

Confirma esta hipótesis el siguiente documento que forma parte del proceso. Es un nuevo memorial de Francisco Fernández de Córdoba, presentado el 27 de abril de 1560 en la ciudad de Toledo, en el que reitera los mismos agravios del año

---

63. *Ibidem*, imagen 36.

64. Dos muestras, una en papel, de 615 x 440 mm., y otra en pergamino, de 600 x 420 mm. (*Ibidem*, imágenes 39-44).

65. *Ibidem*, imagen 38.

66. Apéndice, doc. núm. 5.

67. A.G.I., Justicia, imagen 38.

68. *Ibidem*, imagen 51.

69. *Ibidem*, imagen 52.

70. A.G.I., Indiferente, 425, L. 23, imágenes 834-835.

anterior<sup>71</sup>. Sin duda, han transcurrido varios meses, se aproxima el fin del plazo de un año que se les concedió para la impresión de los libros de coro y, por lo que se ve, aún no se ha comenzado la tarea, por lo que, una vez más, intenta beneficiarse del privilegio. Francisco Fernández de Córdoba insiste en que Alonso Pérez no era impresor y que él, en cambio, lo era del rey, habiendo invertido “*mucha cantidad de dineros para los moldes y aparejos de la dicha ynpresión*”. Finalmente, suplica se le permita ejercer su oficio libremente, más aún, teniendo en cuenta que su supuesto socio, y principal beneficiario, nunca se había puesto en contacto con él.

La replica de Alonso Pérez no se hizo esperar y en tono un tanto displicente afirma no ser de recibo y una vergüenza el haberla presentado, solicitando su denegación y que se guarde lo acordado<sup>72</sup>.

El siguiente documento con el que “archivísticamente” se cierra el expediente carece de fecha, por lo que resulta difícil saber si estamos en 1559 o en 1560. Recoge una nueva petición de Alonso Pérez para que el Consejo de Indias escriba a todos los obispos de las Indias notificándoles la decisión tomada acerca de los libros de coro, para que no sigan comprándolos tan caros como hasta el presente lo han hecho, y para que, al mismo tiempo, redacten un memorial con los libros que cada iglesia de su obispado necesitaría y se lo envíen, porque con ello todos saldrían ganando y él no perdería dinero imprimiendo más libros de los precisos. Medidas que el Consejo de Indias estima oportunas (“*fiat lo vno y lo otro*”). Sin embargo, en una “coletilla”, una vez más, reclama que se le haga entrega del privilegio<sup>73</sup>, a lo que se responde que se lleve a Consejo el privilegio y la carta de obligación.

Es posible que estemos en fecha próxima al 24 de septiembre de 1559, cuando se le concedió licencia para poder nombrar sucesor en el beneficio del privilegio de impresión. Lo cierto es que las reiteradas reclamaciones presentadas en este sentido son un claro exponente, desde nuestro punto de vista, de que no se puede tomar al pie de la letra la fecha de los documentos ni identificarlas con su efectiva y real expedición, aunque estén registrados, ya que lo que indican es el momento de su “*conscriptio*” documental, siendo necesario cotejarlas con otras fuentes para verificar su entrada en vigor.

### 3. CONCLUSIÓN

Ponemos fin al presente trabajo, con algunas reflexiones y sugerencias que nos ha suscitado este complejo y, sin duda, interesante proceso.

---

71. A.G.I., Justicia, imagen 53.

72. *Ibíd.*, imagen 55.

73. “*Otrosí, suplico a V. Al., por quanto yo he pedido la cédula de la merçed que está despachada, atento que por ella nos emos de aprovechar yo y Francisco de Córdoba y así lo tiene pedido por sus peticiones y por la mesma obligatió que está hecha y presentada ante V. Al. mande se dé y entregue como por V. Al. está mandado*” (*Ibíd.*, imagen 57).

Primero, no tenemos constancia de que la empresa fuera llevada a buen fin, todos los indicios hacen pensar que quedó en un simple proyecto. El hecho de que en 1560, año en que, según el acuerdo tomado por el Consejo el 9 de agosto de 1559 y la posterior carta de obligación<sup>74</sup>, se debían iniciar las remesas a Indias, estén aún discutiendo es buena prueba de ello. Además, una tirada de tan elevado número de ejemplares hubiera posibilitado la conservación, al menos, del algún volumen, hecho que, según los repertorios consultados, no ha tenido lugar.

En apoyo de esta hipótesis están, por el contrario, los libros de esta naturaleza que en fechas coetáneas se imprimen en Indias o se envían a ella. Es el caso de los impresores Antonio de Espinosa y Pedro Ocharte, quienes sacaron a la luz en las décadas de los sesenta y setenta varios libros litúrgicos musicales en México<sup>75</sup>. Sabemos también que el escritor de libros e iluminador, Diego de Orta, que trabajó intensamente para la Iglesia Catedral de Sevilla durante buena parte del siglo XVI<sup>76</sup>, dio poder, el 27 de octubre de 1570, a Hernán García, escribano público de Panamá, para que en su nombre pudiese tratar y firmar el contrato que tenía apalabrado con el clérigo Gonzalo de Bonilla, en nombre del Obispo, Deán y Cabildo de la citada ciudad, para hacer una librería con destino a su Iglesia Catedral<sup>77</sup>. Por otra parte, el 11 de mayo de 1579 se abonaron al librero Blas de Robles 1.100 reales por ciertos “*breviarios, misales y libros de canto*”, entregados al obispo de Filipinas<sup>78</sup>. Finalmente, el pintor de imaginería, Diego de Zamora, otorgó carta de pago y finiquito, el 28 de septiembre de 1595, en favor de Melchor Riquelme, “*maestro de la librería de la Santa Yglesia de Sevilla*”, de 3.000 reales que le había abonado en diferentes partidas por las letras grandes con historias y 400 pequeñas que iluminó en 216 cuerpos de libros de canto para la Iglesia Catedral de México<sup>79</sup>.

Segundo, y como apuntamos, no sabemos a ciencia cierta qué tipo de libro de coro pretendían imprimir, ya que bajo el apelativo de “*libros de canto*” se engloban realidades diferentes, a veces bajo el mismo título. El texto y la notación de las muestras que entregan<sup>80</sup> se corresponden con los ff. 1v-4r del actual *libro coral 33* de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla, que, intitulado “*IN FESTO*

---

74. A.G.I., Justicia, 165, N.4, R.1, imágenes 38 y 47-49.

75. “*Missale romanum ordinarium*” (Antonio de Espinosa, 1561); “*Graduale dominicale*” (Antonio de Espinosa y Pedro Ocharte, circa 1568); en 1572 estaban imprimiendo un “*Pasionario*” y un “*Antifonario dominical*”; un “*Graduale dominicale*” (Antonio de Espinosa, a costa de Pedro de Ocharte, en 1576), por citar algunos (véase M<sup>a</sup>. I. GRANÉN PORRÚA, *El grabado y su finalidad en los libros novohispanos del siglo XVI*, Sevilla, 1994, Tesis Doctoral inédita, pp. 55, 58-60).

76. C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro*, pp. 180-187.

77. Aunque el documento es poco explícito, hemos de pensar que se trataba de hacer una serie de libros para el servicio del coro, similar a otros contratos localizados para la ciudad de Sevilla, como por ejemplo el que firmó en 1598 el escritor de libros, Miguel López de Arellano, con Fernando Vallejo, albacea de Juan de la Barrera, patrono y fundador del Monasterio de la Encarnación (C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El libro manuscrito*, en prensa).

78. A.G.I., Indiferente General, 426, L. 26, f. 164, imagen 323.

79. J. GESTOSO Y PÉREZ, *Diccionario*, t. III, p. 420.

80. Véase reproducción.

*ASSVMP-tionis Beate Marie Uirginis / ad Missam Officium*”, contiene el oficio de las fiestas de la Asunción, Purificación, Expectación, Concepción, Natividad, Anunciación y Visitación de Nuestra Señora. Puede ser identificado con el libro descrito en el asiento 31 del inventario de 1596 de la librería coral catedralicia, aunque el orden de las fiestas no coincida, o con el asiento 51, si bien en éste sólo se menciona la fiesta de la Asunción; en ambos casos se les denomina “*oficiero santoral*”<sup>81</sup>. No obstante, M. Martín Riego lo califica como “*Antifonario y gradual*”<sup>82</sup>. *Oficio y misa de las fiestas de la Asunción de María y la Purificación de la Virgen*”<sup>83</sup>.

Es evidente que un solo libro no bastaba para cubrir todas las necesidades exigidas por el *Culto divino*, dada la gran variedad de misas del tiempo, de los santos, del común de los santos y votivas que establece la liturgia<sup>84</sup>. Sin embargo, resulta paradójico que se elija un *oficiero sanctoral* que, al menos por las muestras presentadas, solo incluía las fiestas de la Virgen, encabezadas por la de la Asunción de Nuestra Señora, advocación titular del templo sevillano.

Tercero, tanto Alonso Pérez como Francisco Fernández de Córdoba alardean a lo largo de todo el pleito, en su réplicas y contrarréplicas, de habilidades y de hechos que parecen no ser ciertos. Así, aunque este último publicó algún libro litúrgico, e incluso con notación musical<sup>85</sup>, su especialidad eran las obras en romance y, en cuanto a la afirmación de que ambos estaban en posesión de los tipos y aparejos necesarios para realizar la impresión de los libros, es evidente su falsedad, al pedir que se les permita entregar las muestras manuscritas y no impresas.

Cuarto, aún en el caso de que, como pensamos, la impresión no llegara a realizarse, el pleito, objeto de estudio, nos parece de sumo interés, ya que pone de manifiesto la convivencia, incluso a mediados del siglo XVI, de copistas e impresores y sus íntimas conexiones en el entorno de la profesión del libro. Alonso Pérez,

81. Además, en el inventario de 1552 se menciona un “*libro grande missas de Nuestra Señora*” (asiento 32); mientras que en el de 1591 aparecen “*un libro grande ...yntitulado “Festa que continentur in hoc libro” y encomiença “Gaudemaus omnes”* (asiento 62) y “*otro libro grande escrito en vitela sin título, que encomiença “Gaudeamus”* (asiento 86) (C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro*, pp. 248, 259-260 y 268-269, y R. MARCHENA HIDALGO, *Op. cit.*, pp. 189-194, 224-239, 310 y 412).

82. “*El gradual es el libro específico que contiene el repertorio de las piezas cantables de la misa. También solía llamarse “antiphonale o antiphonarium missae” para distinguirlo del libro del mismo nombre que contenía las piezas del oficio. El nombre de Graduale le viene por la importancia que en el repertorio tiene el responsorio gradual*” (I. FERNÁNDEZ CUESTA, *Op. cit.*, p.239).

83. M. MARTÍN RIEGO, “Reliquias de cuentas y armonías. La iglesia, la economía y la cultura”, en *Magna Hispanensis. El Universo de una Iglesia*, Sevilla, 1992, p. 513.

84. Véase M. RIGHETTI, *Historia de la Liturgia. II. La Eucaristía. Los sacramentos. Los Sacramentales*. Índices, ed. española preparada por C. URTASUN IRISARRI, Madrid, 1956, pp. 105-119.

85. En el catálogo de A. Odrizola, aparecen dos *Breviarium ad usum Ecclesiae Palentinae* impresos probablemente en 1545 por Francisco y Diego Fernández de Córdoba, uno en tamaño un poco menor que el folio y el otro en 8º, correspondiente a la edición portátil que el obispo Vaca ordenó hacer “*uno de letra grande, para las iglesias, y otro de menor y más portatille para los clérigos*”. Sobre las impresiones musicales de la familia Fernández de Córdoba, véase A.L. IGLESIAS, “Amargas horas de los tristes días en una inédita colección de madrigales espirituales”, en *El libro antiguo español. Actas del II Coloquio Internacional*, Salamanca, 1992, p. 267, nota 10 y B. IFE, *Op. cit.*, pp. 228 y 232.

creemos, no llegó a ser maestro impresor. El mismo confiesa que para la impresión cuenta con impresores y otras especialistas en tipografía. Cabría entonces calificarlo, siguiendo a R. Chartier, como uno de los “*mercaderes libreros*”, personas que “*buscan y a menudo consiguen la protección de las autoridades que les otorgan privilegio y patrocinio; dominan a los maestros impresores, a quienes encargan la impresión de las ediciones; controlan el mercado del libro ...; imponen, por último, su ley al autor*”<sup>86</sup>.

Aunque no fuera un gran editor, parece que Alonso Pérez fue quien más ventajas obtuvo de todo este proceso. El privilegio se concedió a su nombre e incluso se le permitió nombrar a una persona que le sucediera en el beneficio. En cambio Francisco Fernández de Córdoba, impresor conocido que ha dejado gran número de impresiones, se vio sometido en todo a sus criterios.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

[1559, junio, 12. Valladolid]

*Francisco Fernández de Córdoba, vecino de Valladolid e impresor del rey, solicita privilegio de impresión.*

A.G.I., Justicia, 1165, N. 4, R. 1, imágenes 7-9.

(Cruz) Muy poderosos señores: /

Francisco Fernández de Córdoba, vezino desta villa, ynpresor de Su Magestad. Digo que a mi no-/ticia es benido, commo, V. Al., a mandado tomar asiento sobre la ynpresi-ón de los libros de coro que se an de ynbiar a las Yndias con vn Alonso Pérez, clérigo./ Digo que, del dicho probeimiento y asiento, yo supplico, por ser en ello muy agrauia-/do. Lo primero, porque abiendo sido yo el ynbentor de la ynpresión de los dichos / libros y abiendolo sacado a luz e puesto en perfición e nunca auer au-/do nayde, fasta agora en todos los reinos d'España nin de Francia que lo / vbiese hecho, ni començado e puesto en el estado que yo lo tengo puesto, / y abiendo pedido se me hiçiese a mi la merçed, resçebí notorio agrauio en no se ha-/zer conmigo el dicho asiento.

Lo otro, / porque abiendo yo gastado más de quatro / años de tiempo en perficionar e hazer la letra e vndición (*sic*), ansí del / punto como de otros aparejos nesçesarios a ello, e abiendo gasta-/do más de seysçientos ducados de mi propia haçienda, no deuiera, V. Al., hazer / el dicho asiento con el dicho Alonso Pérez, en tanto perjuicio mío.

---

86. R. CHARTIER, *Libros y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, p. 2.7

Lo otro, porquel / dicho Alonso Pérez, clérigo, no es ynpresor ni saue el arte dello y / la muestra que dió a V. Al. fue escripta de mano.

Lo otro, porquel dicho Alonso Pérez, no tiene aparexos de ynpresión ninguna e si el dicho / Alonso Pérez preuino a pedir la dicha merçed a V. Al. fue, que como él es / scriptor de libros e tubo abiso de como yo hacía la dicha ynpresión e la / tenía puesta en perfección, procuró de auer la dicha merçed sin él en su / bida aver hecho cosa de ynpresión e sin sauer por dónde se a de comen-/zar ni acabar, ni que cosas se requieren para ello. Pues bea V. Al. / quanto agrauio yo resçibo en no se hazer conmigo el dicho asien-/to, pues yo soy el ynbentor e tenerlo puesto en perfección, / como dicho tengo, y a lo ser hecho el dicho asiento con persona que ni fue / el ynbentor, lo no tiene comenzado azer cosa de aparejo para ello, ni lo / sabrá hazer e que quiera buscar ynprimidores que lo agan, solamente / la letra no la cortarán en dos años porque mucho más e gastado / en cortalla y demás desto ay otros muchos aparejos que son nesçesarios / para el arte.

Lo otro, porquel Culto diuino será seruido con mayor / brebedad si a mí se me haze la dicha merçed, porque yo me ofrezco y me obli-/garé de ynbiar luego, en esta armada que agora se haze para setiembre, / quinientos cuerpos de libros de que se puedan probeer quinientas yglesias. Bea V. Al. / quanto mayor es el seruiçio que yo ago en lo suso dicho y no esperará / más de dos años en que la parte contraria a menester para buscar los apare-/jos y hazer la dicha ynpresión, lo qual dubdo quel dicho Alonso Pérez pueda ha-//zertar a salir con ello.

Lo otro, porque si a V. Al. le paresçe que la / letra y punto no es suficiente para el seruiçio del Culto diuino, mande V. Al. / lo bean los bicarios de los coros de los monesterios de San Pablo e San Francisco / e Sant Agustín e San Gerónimo desta villa, que son personas expertas / e sauidores en el arte, de los quales V. Al. se podrá mandar ynformar / el seruiçio quel culto diuino resçibe con la dicha ynpresión e la letra e / punto es de arto tamaño e suficiente para ello.

Lo otro, porque / si a V. Al. le paresçiere que la dicha letra e punto es pequeña e no sufi-/çiente, yo digo e me ofrezco de la hazer mayor e con toda la perfección / nesçesaria.

Por las quales raçones e cada vna dellas a V. Al. / pido e supplico mande quel dicho asiento de ynpresión de los dichos libros [se fir-]/me conmigo e no con el dicho Alonso Pérez, pues no es ynpresor, como / dicho tengo.

Y en caso questo lugar no aya, me mande dar liçencia e libertad para / que yo pueda libremente ynbiar los dichos libros, e otros qualesquier, a / las dichas Yndias y a qualquier parte dellas, para los poder bender e dispo-/ner dellos libremente, sin encurir en pena alguna, y abindo mu-/chos que entiendan en lo suso dicho y en la dicha ynpresión, el Culto diui-/no será seruido con más cantidad de libros y a mixores preçios e [cada] / vno podrá mostrar su habilidad.

Francisco Ferrández de Cordoua (*rúbrica*).

[1559, junio, 15. Valladolid.]

*Alonso Pérez replica a la petición de Francisco Fernández de Córdoba y solicita que se le entregue el privilegio de impresión.*

Ibídem, imágenes 11-14

(Cruz) Muy Poderoso Señor: /

Alonso Pérez, clérigo, vecino de Medina del Campo, scriptor de libros. Parezco ante V. Al. / en la mejor forma que puedo e de derecho debo, e digo que, respondiendo a vna petición / que por parte de Francisco de Cordoba, en que, en efecto, dize no aber lugar la merçed que V. Al. / me ha hecho de la plenta de los libros de coro que para el Culto dibino del serbizio de las / yglesias de Indias son menester, digo que no a lugar por muchas razones.

Lo vno, / porque ya la merçed V. Al. me la hizo, como claramente consta, y, a esta causa, tengo / gastados muchos dineros en aparejos para la dicha plenta.

Lo otro, porque si el / diho (*sic*) Francisco de Córdoba, mi adverso, dize que a cuatro años que tiene enpeçada a / hazer la fundición de la plenta, a sido, y es, para inprimir las cosas de romanze / y bullas que él inprime, y no para los libros de canto, como parece claramente / por la letra que dió escrita en vna muestra que ante V. Al. presentó, la qual <letra> es para el / serbizio de intitular los libros y bullas y otras cosas que él haze, pero no para / los libros de canto, y ansí, en la que mostró, se bee muy notorio, por lo qual, berá / V. Al. ser muy al rebés lo que el dicho Francisco de Córdoba dize. Y yo a más de ocho / años que me e arreado de muchas cosas que a la prenta conbengan y ansí lo he com-/municado con scriptores y inpresores, y si el dicho Francisco de Córdoba se a mobido a / hazer la dicha prenta de libros para los choros, ha sido por mi industria, porque de / comunicarlo yo con gente deste offizio, a benido a pedir lo que jamás él hiziera si-/no fuera por aberlo yo dicho a él y a otros muchos.

Y ansí suplico a V. Al. / pues a sido esta prenta industria mía y no de otra persona, no de lugar a que / yo pierda tanto trabajo como en esto tengo gastado y mucha parte de mi hazien-/da y mucho tiempo en esta corte por conseguir la merçed que V. Al. me tiene hecha / de la dicha prenta, por lo qual se le a de poner perpetuo silenzio al dicho mi adver-/so y a mí mandarme dar mi zédula de la merçed que se me a hecho, pues consta / ser más malizia, que no zelo, de serbir a Dios, pues me quiere quitar tanto trabajo / como en esto e gastado, y si, el dicho Francisco de Córdoba, mi adverso, dize que dará quinientos / cuerpos de libros para esta primera armada de setiembre, digo que es más porque no / aya lugar la merçed que a mí se me a hecho, que de ponerlo él por la obra, porque / ni tiene la prenta que combiene para los dichos libros de canto, ni los trasuntos // de los libros de la Yglesia Mayor de Sevilla de donde por fuerza a de trasun-/tar y sacar la canturía para los dichos libros que se an de inprimir para las / Indias, y de ir y benir de Sevilla a sacar los dichos trasuntos, a menester el / tiempo que dize, quanto más que la ocupación que tiene, en cosas de romanze / y bullas, no le darán lugar a que lo haga tam (*sic*) presto como yo.

A lo que diçe / que no soy inpresor, sino scriptor, digo que, por la mesma razón, está V. Al. / obligado a me lo dar a mí antes que a otro, porque lo que yo hago de mano ex-/çede a todo lo que se aze, ni está hecho de molde, como consta claramente por la / muestra que presenté ante V. Al. y por otras muchas cossas y libros que yo e / hecho de mi mano, y ansí,

por letras hechas de mano, se an de cortar los mol-/des y fundiziones que para el dicho efecto son menester, por lo qual es más / necessario buen scriptor que no inprimidor, quanto más que para todo tengo / habilidad y personas de çienza y esperienzia que estén en mi prenta./

Así que ninguna cosa que el dicho Francisco de Córdoba, mi adverso, me [Tachado: pone] opone / es concluyente, sino debil y bana y de poco efecto y ansí, pido y suplico, / a V. Al., pues yo e sido el inbentor de la inpresión de los dichos libros [e] / e sacado a luz e puesto en perfectión e nunca a abido nadie asta agora / en todos los reynos [Tachado: y] de España, ni de Franzia que lo hubiese hecho e comenzado / e puesto en el estado que yo lo tengo puesto, y abiéndoseme hecho la merçed / de la dicha prenta, V. Al., mande que el dicho asiento se tome conmigo de la in-/presión de los dichos libros e no con otro, pues conmigo está hecho y mi [serui-]/zicio a de ser sólo en occuparme en solos los dichos libros de canto y no [en] / cosas de romanze, para lo qual, en lo nezessario, el offizio de V. Al. inploro / y pido justizia y costas.

Otrosí, pido y suplico a V. Al., porque yo no me desgaste más de lo que estoi por [conse-]/gir esta merçed y efectuar tan buena obra, me mande dar la zédula [e] / la probissión de la merçed que a mí se me a hecho de los libros de coro de las In[dias] / y Perú para que yo entienda luego en inprimir los dichos libros.

Alonso Pérez (*rúbrica*)

### 3

1559, junio, 17. Valladolid.

*Privilegio de impresión concedido a Alonso Pérez, para que durante diez años pueda imprimir y vender libros de coro en las Indias, previa tasación.*

A.G.I., Indiferente General, 425, l. 23, f. 403v-404, imágenes 794-795.

El Rey. /

Por quanto por parte de vos, Alonso Pérez, / clérigo presbítero, beneficiado en el lugar / de Rodilana, me a sido hecha relación que / vos soys escritor de libros de Yglesias y / que por tener entendido la falta que de-/llos ay en las Yglesias de las nuestras Yndias / con çelo que teneis que sean aprobechadas / y que por falta dellos no se dexen de hazer / como conviene los Dibinos ofiçios, vos os / obligaréis a ymprimir en pargamino los / dichos libros y hazer a vuestra costa la enplenta / para el hefecto con que nos os hiziésemos / merçed de mandar que, por tiempo de diez años, otra / nynguna persona no los pudiese ynprimir / en las dichas nuestras Yndias ni llevarlos a ellas / destos reynos. E me fue suplicado lo manda-/se ansy probeer e daros liçençia para que vos, / o quien vuestro poder ovriere, pudiesedes yn-/primir los dichos libros de canto en par-/gamino, o como la mi merçed fuese. E yo, acatan-/do lo suso dicho, e lo avido por bien. Por ende, por / la presente doy liçençia e facultad a vos, / el dicho Alonso Pérez, o a quien vuestro poder ovriere, / para que por tiempo y espaçio de los dichos diez / años que corren y se quenten desde el día / de la fecha desta mi çédula en adelante, podáis / ynprimir, los dichos libros de canto en par-/gamino, en las dichas nuestras Yndias, Yslas / e Tierra Firme del mar oçéano, y todos // los bolúmenes que ansy ynprimiéredes los / podáys bender y bendáys en ellas, con que / después de ynpresos, antes que se bendan, /

#### Un pleito para la impresión de libros corales con destino a las Indias

se trayga uno de los dichos libros al nuestro Consejo / de las Yndias, para que en él se tase el preçio / de que se a de bender cada vno dellos. Y has-/ta tanto que sea tasado, mando que no se / pueda bender ni benda ninguno de los dichos / libros, y defiendo que durante el dicho tiempo / de los dichos diez años, ninguna ni algunas personas / de las dichas nuestras Yndias, ni destos reynos / sean osados de ynprimir ni bender los dichos / libros en las dichas Yndias ni en ninguna / parte dellas, syno vos, el dicho Alonos Pérez, / o quien el dicho vuestro poder oviere, so pena que / qualquiera otra persona o persanas que yn-/primieren o vendieren los dichos libros pier-/dan todos los que ovieren ynpridos y / tubieren en su poder, como dicho es. Y demás, / yncurra en pena de çinquenta mill marauedis, / la qual dicha pena sea la mitad para vos, el dicho / Alonso Pérez, y la otra mitad para nuestra cámara / y fisco.

Y mando a los del dicho nuestro Consejo / de las Yndias e a los visorreyes, presidentes e oidores y gouernadores y otras qualesquier / justicias dellas, asy a las que agora son como / a las que serán de aquí adelante, que guarden / y cunplan y hagan guardar y cunplir / esta mi çédula y todo lo en ella contenido, / y contra el tenor y forma della y de lo en ella / contenido no vayan ni pasen ni consienta / yr ni pasar en manera alguna, durante / el tiempo de los dichos diez años, so pena de la nuestra / merçed e de beinte mill marauedís para la nuestra cámara/.

Fecha en Valladolid, a diez y siete de junio, de mill / e quinientos e çinquenta y nueve años. La Prin-/çesa. Refrendada de Ochoa de Luyan-/do. Señalada del liçençiado Birbiesca, / don Juan Sarmiento, Bázquez, Villagó-/ mez, Agreda, Castro.

#### 4

[1559, julio, 12. Valladolid].

*Alonso Pérez, suplica se revoque el auto que concede libertad de impresión y se le entregue el privilegio.*

A.G.I., Justicia, imágenes 29-32.

(Cruz) Muy poderoso señor: /

Alonso Pérez, clérigo, suplico del auto probeido por los de vuestro Consejo de las / Indias, en que, en efecto [Tachado: *dice*], probeyeron y mandaron que yo y Francisco Fernández de Cór-/doba y otra qualquier persona pudiese inprimir los libros de las yglesias / de Indias y Perú, según más largamente en el dicho aucto se contiene / a que me refiero, cuyo tenor abido [Corregido sobre: *los*] aquí por repetido hablando con dúbido a-/catamiento, le digo ninguno, injusto y agrabiado y de rebocar por lo sigien-/te:

Lo primero, porque fue probeido a pedimiento de no parte.

Lo otro, porque [Tachado: *habiendo yo dado luz y manera*] / mandaron por el dicho aucto que qual-/quiera persona pudiese inprimir los dichos libros para [Tachado: *que*] los llebar a las / Indias y Perú, no se pudiendo mandar aquello.

Lo otro proque, abiendo / yo dado luz y manera para que los dichos libros se hiziesen y imprimie-/sen teniedo (*sic*) yo suficiente habilidad para ello V. Al. [Tachado: *mando*] me hizo / merçed de me mandar dar la zédula real para que, por diez años cumpli-/dos, yo inprimiese los dichos libros, i no otra persona alguna, constándo- / le que, de esta manera, podrían ganar mucho las yglesias de las dichas / Indias.

Lo otro / porque, estante lo susodicho, V. Al., me diera <mandar> dar la dicha zé-/dula, y no suspenderla, y mandar que otra ninguna persona no entendie-/se en la dicha impresión.

Lo otro, porque, después que por V. Al. me fue mandado / que por diez años cumplidos yo sólo entendiese en la dicha impresión, e gasta-/do muchos dineros así en conseguir la dicha merçed, como en fundición y apa-/rexos para comenzar a entender en ello, confiando en la merçed que V. Al. me / tenía hecha, y, demás desto, me a benido de daño asta agora mucho interese / que pudiera ganar en mi arte de escribir mis libros, notoriamente lo pierdo por / razón del dicho auto.

Lo otro, porque si hubiese de pasar el dicho mandamiento sería / dar causa a que las dichas yglesias de las Indias quedasen sin libros, a lo menos, con / muy pocos, y muy tarde se cumplirían <los> que an menester, porque ningún inpre-/sor ay, ni puede aber, que tubiese espeçial cuydado de inprimir los dichos libros // como claramente se ve que yo le tuviera y terné, pues a ello estoy obligado por la dicha / zédula. Así, yo, notoriamente, estoy agrabiado y an, las dichas yglesias, por lo [que] / dicho tengo.

Lo otro, porque las dichas yglesias según son muchas tienen nesce-/sidad de seis mill libros, poco más o menos, y si ziertas personas no tubiesen / cuidado diputado para ello de los hazer, está claro que las dichas yglesias esta-/rían sin serbizio, a lo menos las más dellas, porque muy mayor era la libertad / y mejor bendiera cada vno los libros que quisiera en las dichas Indias aunque fueran / más mal escriptos que V. Al. me los tasase, aunque digo se entendiese el tres o quatro / tanto, como está puesto por V. Al. <en cada probincia> con más el doble por cada oja o pliego, a / lo qual, si fuere menester daré informazió, y no haziendo V. Al. merçed, no / será justo tasar el trabajo de nadie, sino que cada vno benda como pudiere [bender] / sin poner en ello tasa. Mas, debe V. Al. mandar que el que los tales libros haga / los trayga a corregillos de la canturía y letra si estaba bueno y berdadero o / conbiene para las dichas yglesias de las Indias, porque no se corronpiese lo que tan sa-/no al presente está conformándose con la Yglesia Mayor de Sevilla y, siendo en esto aprobados por V. Al., los bendiesen libremente como más pudiese cada / vno, y pasando el avto que por V. Al. se pronunzió, digo que no habrá quien haga vn / libro por lo que dicho tengo, y para esto [Tachado: esto] es menester hazerse la fundición y apa-/rexos que solamente an de serbir para estos libros y no para otros; costarán más de / seisçientos ducados y el provecho de los tales libros no es nada entre tantos, porque / serán cinquenta libros <cada vno>, pues con cinco o seis mill libros se probeerá toda la nezessidad / de Indias y Perú, que son pocos para vno, quanto más para tantos, y entre / tantos, no aber abido ninguno, asta agora, que se aya movido a tomar cargo de / esta nezessidad, por lo qual ninguna merçed los debe, V. Al., hazer/.

Más que a habido algún inpresor, de los a quien por el dicho auto da licencia, que ent[tiende] / en ello, darle, cierta persona, noveçientos ducados adelantados porque hiziese / algunos libros de canto y no querer hazerlos, ni poder hallar quien lo quisiese [ha]-/zer pagándolos muy bien, lo qual, si menester fuere probaré con las mesmas [per]-/sonas que querían hazer la buena hobra, fuera de que se daría muy gran-/de ocasión, si pasase el dicho auto, porque habría muy grande corrupción y di-/bersidad en la canturía de los dichos libros, porque, biendo la poca gananzia, ninguno / se esmeraría en buscar buena forma de letra, ni buenos, ni escoxidos trasuntos / y así usarían de aquello que tubiesen más a la mano, ora fuese bueno o ma[lo], / lo qual no a de ser sino muy escoxida forma de letra y punto, y los trasuntos [de] / la dicha Yglesia Mayor de Sevilla, corregidos y examinados de mano del ma[estro] // de capilla de la dicha Yglesia, con su testimonio sinado, porque las dichas yglesias / de Indias y Perú, se conforman en todas las çerimonias con la dicha Yglesia / Mayor de Sevilla,

todo lo qual çesa, haziéndome V. Al. a mí la merçed, aten-/to que yo tengo habilidad y experiencia en el arte de hazer los tales libros, / más que me obligaré de dar en cada armada de setiembre o henero, ochozien-/tos o mill libros, con los quales se probeerán mill yglesias y así se podrán / probar de su nezzidad cumplidamente, con certidumbre, en quatro o seis / años y aún en menos, que es arta brebedad, por la qual razón balen más estos / seguros, que tres mill inçiertos, quanto más que no ay impresor en toda España / que tenga las partes que se requieren, que es, la principal, ser escritor de los tales libros, / si no es Francisco de Córdoba, ni nadie, aunque lo entendiese muy bien, querrá gastar / su dinero sin certidumbre de que los tales libros benda menos de lo que fuere justo antes / por más todo lo qual está muy cierto y claro, habiendo muchos como V. Al. man-/da por el auto ya dicho, y para más certificación digo, atento que los dichos libros / se me ayan de tasar por V. Al., que yo los haré y no sehallando tales y tan bue-/nos, bien escritos y puntados y beros, a contento de V. Al., y de personas que / lo entiendan, que los tenga perdidos [Tachado: y] a lo menos que no los pueda bender y la cos-/ta y gastos de los tales libros me aya menos.

Por ende, allará V. Al. el dicho auto / ser, tal qual dicho tengo a V. Al. suplico le mande anular y rebocar, man-/dando que ninguna persona pueda imprimir los dichos libros, sino yo y el dicho / Francisco Fernández de Córdoba, mandando que se me entregue a mí la dicha zédula de la / forma y manera que por V. Al. fue mandado y probeido, haziéndome, / sobre todo, cumplimiento de justizia, para lo qual y en lo nezzario el / ofizio de V. Al. imploro.

Alonso Pérez (*rúbrica*).

## 5

1559, agosto, 11. Valladolid.

*Alonso Pérez, clérigo, vecino de Medina del Campo, y Francisco Fernández de Córdoba, impresor de libros, estantes en la ciudad de Valladolid, se obligan a entregar en el plazo de un año, 500 cuerpos de libros conforme a las muestras presentadas y en el plazo de los diez años del privilegio, todos los que fuesen necesarios.*

Ibídem, imágenes 47-49.

(*Cruz*)

Sean quantos esta carta de obligación / vieren como yo, Alonso Pérez, clérigo, vezino de la villa de / Medina del Canpo, e yo, Francisco Fernández de Córdoua / ynpresor de libros, estantes en esta Corte y villa / de Valladolid, anbos a dos, juntamente, de mancomún e / a voz de vno e cada vno de nos por sí *ynsolidun* e por / todo, renunciando, como renunciãmos, las leis de *duobus rex* /..., otorgamos / e conoçemos, por esta carta, que nos obligamos, con nuestras personas e uienes / de nos e de cada vno de nos, muebles e raíces, avidos e por auer, / que dentro de vn año conplido primero siguiente, que comiença / a correr e corre desde el día del otorgamiento de la fecha desta / escriptura primero siguiente, tendremos hechos y enpremidos / los quinientos cuerpos de libros, conforme a las muestras que / se an dado y enseñado a los señores presidente e oidores / del Real Consejo de Yndias de Su Magestad, que reside en es-/ta Corte, y hecharemos en ellos el papel e pergamino que se nos / manda,

mejor que lo de las muestras e mejor si mejor pudie-/remos, y así mismo nos obligamos que durante el tiempo de los / diez años porque se nos haçe merçed para que hagamos e ynprimamos / los dichos libros que en el dicho Real Consejo de las Yndias se nos manda, / proberemos, a qualquier parte que fuere menester, y en / las Yndias y Perú, de todos los libros que se pudieren gastar e nos / pidieren, conforme a lo probeido por los dichos señores presi-/dente e oidores, en un auto que sobre ello dieron, en nueue días del / mes de agosto deste presente año de mill e quinientos e cinquenta e nueue, / los quales dichos quinientos querpos de libros, arriua declarados, nos / obligamos de dar hechos e ynprimidos, conforme a las muestras / e tamaño que tenemos presentado ante Su Magestad e ante los / dichos señores presidente e oidores, al plaço e tiempo del dicho / vn año, arriua declarado. Los quales nos obligamos de dar / por raçón que la Sereníssima Princesa Doña Juana, Prinçe-/sa de Portugal, Governadora destes reinos, haçe merçed Alonso Pérez de vna // cédula, firmada del su real nonbre, para que durante el / tienpo de los diez años, arriua declarados, que an de començar a correr / e corren desde la fecha e data de la dicha merçed e preuillégio que / para ello le a de dar para que no pueda ninguna persona / durante el dicho tienpo de los dichos diez años ynprimir ni vender / ninguno de los dichos libros en estos reinos, ni fuera dellos, con-/forme a la dicha merçed e cédula que para ello se le a de dar, fir-/mada de su real nonbre, como dicho es. E para que todo lo / arriua dicho e declarado, lo guardaremos e conpliremos, obli-/gamos las dichas nuestras personas e vienes avidos e por auer / e yo, el dicho Alonso Pérez, obligo mis vienes espirituales e / temporales, avidos e por auer. Para lo qual todo que dicho es e / para cada cosa e parte dello, damos poder a las justicias de / Su Magestad. E yo, el dicho Alonso Pérez, me someto a las justi-/çias ...

Que fue fecha e otorgada esta car-/ta en la villa de Valladolid, a honçe días del mes de / agosto, año del naçimiento de nuestro Salvador Iesu Christo // de mill e quinientos e çinquenta e nueue años. Testigos que fueron / presentes a lo que dicho es: Francisco de Valdés e Juan de Cis-/neros e Garçía Martínez, estantes en esta dicha villa, e / los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres, a los quales yo, / el presente escriuano, doi fee que conozco Alonso Pérez, / Francisco Fernández de Córdoua. Va testado: que no, vala, de, y, e/.

E yo, Bartolomé de Xerez, escriuano de Su Magestad y / del número de la dicha villa de Valladolid, presente / fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos tes-/tigos y por ende fyze aquí este mio / signo a tal (*signo*) en testymonio de verdad/.

Bartolomé de Xerez (*rúbrica*).

**C**Audeamus omnes in do  
mi no diem festu celebrantes  
sub honore mane virginis de  
cuius assumptio ne gaudetan  
ge liet collaudati si liu m  
de i. v. **S** nichit coz meū  
verbū bonū dico ego opa me/